

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 6 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00254-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	DIEGO ARMANDO CHARRIS GÉLVES

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio del BANCO ITAÚ, informan que el demandado posee vinculados con esa entidad.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210025400/07BancoItauClienteNoVinculado.pdf?csf=1&web=1&e=3qKc2q

Así mismo, teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante donde solicita se ordene seguir adelante la ejecución, el Despacho se abstiene de acceder, teniendo en cuenta que no se ha notificado en debida forma, toda vez que no se ha allegado la constancia de notificación.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36157a3960ad2051dafab1f26621705c45d7e6f693f5788cfb711b8d6c8a3bdc**

Documento generado en 08/07/2021 07:51:51 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 6 de julio de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00289-00
Demandante:	GERSON ROLANDO PÁEZ CADENA
Demandado:	CLAUDIA ISABEL SALAZAR OTERO

Teniendo en cuenta el memorial que antecede suscrito por la apoderada de la parte demandante, doctora **TACHY YAMEL SILVA MARTÍNEZ** y en virtud a que se ajusta a derecho, el Despacho accede a lo solicitado por la memorialista y acepta la renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, entendiéndose que la misma no pone término al poder sino cinco (5) días después de la notificación por estado de este auto, de conformidad las previsiones del artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo, agréguese al proceso el escrito de la parte demandante, por lo tanto, se ordena reconocer personería jurídica a la doctora **CLAUDIA LORENA CASTRO CRUZ**, como apoderado de la demandante **GERSON ROLANDO PÁEZ CADENA**, por los términos y facultades del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **NUEVE (9) DE JULIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2333cc3f2e46c288c20f44c0c305168eb9251897b49ac34890b4043e070ebd5**

Documento generado en 08/07/2021 07:51:48 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 6 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2014-00360-00
Demandante:	COMERTEX S.A.
Demandado:	JOHN FREDDY ARIAS RAMÍREZ

Agréguese al proceso el escrito de la apoderada del demandante donde solicita se decrete embargo de cuentas, el Despacho se abstiene de acceder, teniendo en cuenta que por auto del diez (10) noviembre de 2014, se ordenó dicha medida.

El proceso puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/13.ProcesoConMemorial/2014-00360?csf=1&web=1&e=d2cf6P

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431bdfa50be70a8d0f058144b7b645ae79ebd274f6839cb8c0ed9862752a101**

Documento generado en 08/07/2021 07:51:44 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 6 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01125-00
Demandante:	R.F. ENCORE S.A.S.
Demandado:	HELMAN MORALES CESARIO

Agréguese al proceso el escrito del curador Ad-Litem doctor SERGIO ANDRÉS RANGEL BALLESTEROS, donde informa la imposibilidad de continuar actuando en el proceso, por cuanto fue nombrado en un cargo público.

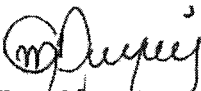
Ahora bien, teniendo en cuenta que se había fijado fecha para llevar a cabo la audiencia, se dispone dejar sin efecto el auto del 23 de junio de 2021 y se procede a relevar y designar como nuevo curador Ad-Litem para que represente al demandado **HELMAN MORALES CESARIO**, a la doctora:

ANGELICA URQUIJO LINDARTE, quien se localiza en la calle 9No. 0E-109 Centro, teléfono 3164470106, correo electrónico angie162228@gmail.com, manifiéstesele que el cargo es de obligatoria aceptación.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación de la Curadora Ad-Litem designada.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2ca3707d0f53df862d684befe1f9f84323ca16ab5b19414da8306ac9d3ac8a**

Documento generado en 08/07/2021 07:51:53 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 6 de julio de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-41-89-002-2016-00970-00
Demandante:	ERIKA PAREJA EUSSE
Demandado:	COMCEL S.A.

Agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte actora donde solicita se dé impulso al proceso, teniendo en cuenta que gestionó oportunamente el Despacho Comisorio, el Despacho observa que la última actuación en el proceso fue el 7 de febrero de 2020, donde se requería a la parte demandante para hiciera las diligencias necesarias sobre el Despacho Comisorio No. 031 del 17 de junio de 2019, donde se comisionada para la diligencia de oír en declaración al ingeniero LUIS ROBERTO ARTEAGA RODRÍGUEZ.

Por lo anterior, se dispone oficiar a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ para que nos informe a que Juzgado correspondió el trámite del Despacho Comisorio No. 031 del 17 de junio de 2019 proveniente de este Juzgado.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **NUEVE (9) DE JULIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677daece650a34ac54f26c2d55d89c520b6e0a9747bc8a566abcce59ae9a7c79**

Documento generado en 08/07/2021 07:51:52 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 6 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NEGOCIACIÓN DE DEUDA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00368-00
Demandante:	SOFÍA MUÑOZ DE RIVERA

Agréguese el escrito de la apoderada del BANCO DAVIVIENDA acreedor de la señora **SOFÍA MUÑOZ DE RIVERA**, donde solicita se requiera a la parte para que impulse al proceso, por lo tanto el Despacho dispone requerir al liquidador doctor WOLFMAN GERARDO CALDERÓN COLLAZOS, para que dé cumplimiento a los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 564 del Código General del Proceso.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Así mismo, agréguese el oficio del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, donde solicitan se le informe el estado actual del proceso, el Despacho les comunica que por auto del nueve (9) de mayo de 2019, se decretó la apertura del procedimiento liquidatario, el día treinta y uno (31) de mayo de 2019, se posesionó el doctor WOLFMAN GERARDO CALDERÓN COLLAZOS, como liquidador. Lo anterior para que obre dentro de su proceso 2017-00244.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd06e957967738ef3c9ad06b0d7ee7048d1a660a21d67cc346049e2350a71f89**

Documento generado en 08/07/2021 07:51:52 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 6 de julio de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-41-89-001-2016-01204-00
Demandante:	FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado:	YULIETH PAOLA BUENO FLÓREZ

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio del Jefe de Relaciones Laborales STF GROUP S.A., donde informan que procedieron a retener los salarios en los porcentajes ordenados por el Juzgado, los valores retenidos serán depositados en el Banco Agrario de Colombia.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/13.ProcesoConMemorial/2016-01204/03StfGroupInformaRetencionSalario.pdf?csf=1&web=1&e=6J7Hjh

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **NUEVE (9) DE JULIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3fd5131adb56a7694ef7ed1ca3e8357bc046a70a051891cbc4da7292544e41**

Documento generado en 08/07/2021 07:51:51 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 6 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00902-00
Demandante:	BANCO COMPARTIR S.A. BANCPMPARTIR S.A.
Demandado:	MARY EINSTEIN ROJAS CASADIEGOS Y JOSÉ IVÁN MONCADA FUENTES

Teniendo en cuenta que se hace necesario fijar fecha para audiencia, se fija como fecha y hora para la realización de la misma para el día **DIECIOCHO (18) de AGOSTO DE 2021, a las 09:00 am.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.
6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.
7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
NUEVE (9) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3070801ad7182ecb8a297d6c394e32389e695b5f3eac0c9df128be84cff4a44c**

Documento generado en 08/07/2021 07:51:49 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 6 de julio de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00574-00
Demandante:	BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado:	LUIS EMILIO GUERRERO NUÑEZ

Teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador Ad-Litem, para que represente al demandado **LUIS EMILIO GUERRERO NUÑEZ** se designa a la doctora:

MARÍA DEL PILAR MESA SIERRA, quien se localiza en la calle 9 No. 0E-36 oficina 205 Centro, de esta ciudad, teléfono: 710161 correo electrónico mariadelpilarmezasierra@hotmail.com.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **NUEVE (9) DE JULIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3dfd1a4d99ba34cb1058b4c710a27c860ceec590157a724d6f9f0844057ed75**

Documento generado en 08/07/2021 07:51:50 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 6 de julio de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00984-00
Demandante:	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado:	NELSON BLANCO TOLOZA

Agréguese al proceso el escrito de la apoderada del demandante donde solicita requerir a la SIJIN Departamento Automotores de la Policía Nacional para que informen sobre la inmovilización del vehículo de placas **FRQ-525**.

Por lo anterior, el Despacho dispone requerir a la **POLICÍA NACIONAL – SIJIN**, para que informen respecto de la orden impartida mediante auto del 12 de diciembre de 2019, y comunicada con oficio No. 7730 del 27 de noviembre de 2019, donde se ordenó que procedieran a retener y dejar a disposición del Juzgado el vehículo de Marca: **MAZDA 3**, Modelo: **2019**, Placa: **FRQ525**, Chasis: **3MZBN4278KM215550**, Color: **BLANCO NIEVE PERLADO**, Combustible: **GASOLINA** y Servicio: **PARTICULAR**.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **NUEVE (9) DE JULIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f313ea3dd542c7d1551b793ba401c42ae6def2a30e746adb51017d471f0afe4d**

Documento generado en 08/07/2021 07:51:53 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 6 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00581-00
Demandante:	BANCOLOMBIAS.A.
Demandado:	HERNÁN ASDRUBAL VERGEL VARGAS Y SANDRA EDILSA REY MELGAREJO

Teniendo en cuenta que el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC transfirió toda la competencia y responsabilidad respecto de la gestión catastral al municipio de San José de Cúcuta, ello sobre la jurisdicción del propio municipio de San José de Cúcuta, quien ha dispuesto para la recepción de esas solicitudes el correo electrónico: castastro@cucuta.gov.co y castastro@alcaldiadecucuta.gov.co y de conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Despacho ordenará oficiar al MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA para que a costa de la parte interesada, proceda a expedir el certificado de avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de los demandados **HERNÁN ASDRUBAL VERGEL VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.197.918**, y **SANDRA EDILSA REY MELGAREJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.299.556**, ubicado en la calle 4A NO. 15-14 Barrio Loma de Bolívar de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-221650** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Líbrese comunicación.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Así mismo, agréguese al proceso el oficio procedente de la INSPECCION PRIMERA CIVIL URBANA DE POLICIA DE CÚCUTA, mediante el cual devuelven nuestro despacho comisorio No. 154 del 2 de octubre de 2017, el cual se encuentra debidamente diligenciado; lo anterior para efectos del artículo 40 del CGP.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/13.ProcesoConMemorial/2017-00581/04DevuelvenDespachoComisorio.pdf?csf=1&web=1&e=LDicFE

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **NUEVE (9) DE JULIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3539ed928dec38ea4106c1f67085b273d3a471d290df52ca498356e4802a6ed2**

Documento generado en 08/07/2021 07:51:49 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 2 de julio de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00263-00
Demandante:	FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado:	UNISER EMPRESARIAL S.A.S., MYRIAM SOCORRO SÁNCHEZ BOTELLO Y YENITZE IBAÑEZ PARADA

Agréguese al proceso el escrito del apoderado de la demandada, donde solicita la terminación del proceso por pago, el Despacho, dispone correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días del escrito allegado por la parte demandada para lo que estime conveniente.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720200026300/31SolicitanTerminacionProceso.pdf?csf=1&web=1&e=5DaWIL

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-07-2021

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **NUEVE (09) DE JULIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a467f0abe2acc522d619466fb8182cc26e5edddedfc0692acb41d9dc52cd5c**

Documento generado en 08/07/2021 01:05:30 p. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 6 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00377-00
Demandante:	ANA LILIANA GÁLVIS GARCÍA
Demandado:	GUSTAVO ADOLFO FLÓREZ LLANOS

Accédase a lo solicitado por la parte actora y en consecuencia, acéptese la sustitución de poder efectuada por el doctor **WILSON JERÓNIMO RAMÍREZ RODRÍGUEZ** y téngase a la doctora **DURVY DELLANIRE CÁCERES CONTRERAS**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al memorial aportado al expediente.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
NUEVE (9) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec345f10529fd99f565aee326d351256f7da18be3610baff9742694a19b23b51**

Documento generado en 08/07/2021 07:51:48 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 6 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00832-00
Accionante:	CARLOS ALBERTO MANTILLA CHAVARRO
Accionado:	WILLIAM RUPERTO PLATAMÁRQUEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **NUEVE (9) DE JULIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059e119c3d0f73bb78a02a03b3ef836f36fbd3ad2f1ebef4155069f27f623319**

Documento generado en 08/07/2021 07:51:48 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 27 de abril de 2021, se notificó por conducta concluyente el demandado MARLON GIOVANNI ROJAS GUTIÉRREZ, el día 11 de mayo de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 6 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00601-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	MARLON GIOVANNI ROJAS GUTIÉRREZ

Mediante providencia del veinticuatro (24) de mayo de 2021, y corregido el veintitrés (23) de marzo de 2021, se libró mandamiento ejecutivo contra **MARLON GIOVANNI ROJAS GUTIÉRREZ**, quien fue debidamente notificado por conducta concluyente.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$2.835.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

Así mismo, agréguese al proceso el oficio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, registrando el embargo, por lo tanto, conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado **MARLON GIOVANNI ROJAS GUTIÉRREZ**, ubicado en la calle 15 No. 25-100 barrio Juana Rangel de Cuellar manzana 2 lote 13 de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-321643**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios.

Apoderado parte demandante **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA**.

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$2.835.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

4.- COMISIONAR para que realice la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado **MARLON GIOVANNI ROJAS GUTIÉRREZ**, ubicado en la calle 15 No. 25-100 barrio Juana Rangel de Cuellar manzana 2 lote 13 de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260-321643** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios.

Apoderado parte demandante **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA**.

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9390d178cefa2dedde6051b4a96d1e056c61234df6078df4d18703e3dececf4d**

Documento generado en 08/07/2021 07:51:46 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 4 de mayo de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado del demandado JULIO CESAR BARON ZABALA, el día 21 de mayo de 2021 venció el término y dentro del mismo contestó la demanda sin proponer excepciones. El día 18 de mayo de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado de la demandada MARÍA VICTORIA CIRO ZAPATA, el día 2 de junio de 2021 venció el término y dentro del mismo contestó la demanda sin proponer excepciones Proveer.

San José de Cúcuta, 6 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00207-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	JULIO CÉSAR BARON ZABALA Y MARÍA VICTORIA CIRO ZAPATA

Mediante providencia del veintiséis (26) de abril de 2021 se libró mandamiento ejecutivo contra **JULIO CÉSAR BARON ZABALA Y MARÍA VICTORIA CIRO ZAPATA**, quienes fueron debidamente notificados conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, decretando la venta en pública subasta el inmueble de propiedad del demandado para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$5.638.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

Por otro lado, teniendo en cuenta la inscripción del embargo efectuado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, sobre el bien inmueble de propiedad de los demandados **JULIO CÉSAR BARON ZABALA Y MARÍA VICTORIA CIRO ZAPATA**, se ordena **COMISIONAR** para que se realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 23AN con avenida 18E manzana M lote 2N de la Urbanización Niza de esta ciudad o según Catastro calle 23AN con # 18E-43 Urbanización Niza de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260-202946** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios.

Apoderado parte demandante **SANDRA MILENA ROZO HERNÁNDEZ**.

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la calle 23AN con avenida 18E manzana M lote 2N de la Urbanización Niza de esta ciudad o según

Catastro calle 23AN con # 18E-43 Urbanización Niza de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260-202946** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad de los demandados **JULIO CÉSAR BARON ZABALA Y MARÍA VICTORIA CIRO ZAPATA** y con el producto de la venta, páguese al demandante el crédito y las costas en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$5.638.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

4.- COMISIONAR para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de los demandados **JULIO CÉSAR BARON ZABALA Y MARÍA VICTORIA CIRO ZAPATA**, ubicado en la calle 23AN con avenida 18E manzana M lote 2N de la Urbanización Niza de esta ciudad o según Catastro calle 23AN con # 18E-43 Urbanización Niza de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260-202946** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios.

Apoderado parte demandante **SANDRA MILENA ROZO HERNÁNDEZ**.

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eac86d47b67b829739fa9e54d4128a3143f1859a625e6df225eba56ac003e52**

Documento generado en 08/07/2021 07:51:47 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 11 de junio de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado del demandado CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA, el día 30 de junio de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 6 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00150-00
Demandante:	IPS AGESO LTDA.
Demandado:	CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA

Mediante providencia del veintitrés (23) de mayo de 2021 se libró mandamiento ejecutivo contra **CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA**, quien fue debidamente notificado conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$175.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante los siguientes oficios de los bancos:

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, donde devuelven el oficio por la causal 10 (diferencia valor límite en cifras y letras).

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210015000/15BancoAgrarioDevuelveOficioEmbargo.pdf?csf=1&web=1&e=f44fMF

- BANCAMÍA, donde informan que el demandado no tiene vínculos con esa entidad.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210015000/18BancamiClienteNoVinculado.pdf?csf=1&web=1&e=IYxhiX

Así mismo, agréguese los oficios de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, y de la Superintendencia de Notariado y Registro, revisado el expediente el Despacho observa que no se ha ordenado oficiar a dichas entidades por lo que se deja sin efecto los oficios dirigidos a las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$175.000** pesos como valor de las agencias en derecho.
- 4.- AGREGAR** y poner en conocimiento de la parte actora los oficios del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCAMÍA.
- 5.- AGREGAR** al proceso los oficios de de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, y de la Superintendencia de Notariado y Registro, revisado el expediente el Despacho observa que no se ha ordenado oficiar a dichas entidades por lo que se deja sin efecto los oficios dirigidos a las mismas.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
NUEVE (9) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6969a13d2145a637608aceba3457776c759b92a977fa84e4fa3654f873c19e3e**

Documento generado en 08/07/2021 07:51:45 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 1º de junio de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado del demandado OSCAR ALBERTO SOLANO DULCEY, el día 21 de junio de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 6 de julio de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00292-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	OSCAR ALBERTO SOLANO DULCEY

Mediante providencia del veinticuatro (24) de mayo de 2021 se libró mandamiento ejecutivo contra **OSCAR ALBERTO SOLANO DULCEY**, quien fue debidamente notificado conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$3.982.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$3.982.000** pesos como valor de las agencias en derecho.
- 4.- ORDENAR** enviar los oficios de embargo a las diferentes entidades bancarias relacionadas en el memorial de medidas cautelares.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **NUEVE (9) DE JULIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2fa4c421066cf86c8c2b6835d51cd7fd036c8fa3fac418752a552181ea1bc97**

Documento generado en 08/07/2021 07:51:45 AM